



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00081-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GARZÓN MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ALICIA GARZÓN MEDINA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 4 de agosto de 2022, subsanó los yerros allí puestos de presente.

Sin embargo, aterrizado en el escrito de subsanación, se tiene que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos dictados por esta Sede Judicial en el auto de control legal previamente referido, en particular frente a los puntos expuestos a continuación.

En primer lugar, el apoderado demandante no aportó la totalidad de los documentos solicitados como pruebas conforme fue solicitado en el numeral 3° del auto inadmisorio, comoquiera que no obra dentro de los adjuntos, copia de la escritura 1112, señalada en el respectivo acápite, la que además fue pedida para acreditar la calidad de condueños, en la forma requerida por el artículo 406 del Código General del Proceso.

Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al requerimiento del numeral 5° del señalado auto, puesto que no fue aportada prueba de la calidad de condueños sobre todos los inmuebles pedidos en división, conforme solicita el artículo 406 *Ibidem*. Máxime, al tener en cuenta que respecto del inmueble identificado con el F.M.I. 154-42216 de la O.R.I.P. de Chocontá, ni siquiera obra prueba de que exista dominio sobre el predio.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda, al no haberse dado cumplimiento a cabalidad, a los pedimentos del auto de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 4 de agosto de 2022, en los términos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b166261a271673823d99ace771279ab7b905409e4a7f5bee084ce3f6476140**

Documento generado en 25/08/2022 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>